

# LAS CIUDADES NOVOHISPANAS ANTE LA CRISIS: ENTRE LA ANTIGUA Y LA NUEVA CONSTITUCIÓN, 1808-1814

---

Beatriz Rojas

*Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora*

[...] se trata nada menos que de conceder ó privar aunque provisionalmente, de parte del poder Soberano representativo, á algunas Provincias que tengan el derecho de representación [...] <sup>1</sup> [...] la voz Partido significa el territorio sugeto á una Ciudad que es su Capital, á distinción de las voces de Provincia, o Yntendencia que pueden comprehender ó comprehenden diversas Ciudades y sus Partidos [...] el no haver úsado de una, ni de otra, sino dela de *Partido*, és prueba De que quiso comprehender, no solamente aquellas capitales, sino a todas las que fuesen Cabezas de Partido, como lo es la de Querétaro... las Ciudades, es para que en los asuntos de la mayor importancia, intervenga la mayor y más principal parte del Reyno donde se tratan, y en consecuencia de este obgeto, el mérito esencial y entitativo de una Ciudad para sér ó nó conservada, se deduce de su población, Agricultura, industria, Comercio, riqueza y veneficios que proporciona al mismo Reyno ser que es una parte, porque a proposición de que es mayor ó menór en estas

---

<sup>1</sup> AGN, *H*, vol. 418. El asesor Herrera sobre el derecho de esas provincias a participar en la elección y sorteo. Chihuahua, 10 de mayo de 1809.

circunstancias, és mayor ó menor la consideración que se le tiene para convocarla.<sup>2</sup>

¿Qué es lo que caracteriza al periodo comprendido entre 1808-1814, para que se le distinga y se le de un espacio aparte? ¿Qué sucedió en esos siete años para que la historiografía reciente los califique como fundamentales para la historia de los reinos españoles en América, y se rompa con la cronología adoptada por la historiografía clásica? Lo que sucedió en ese corto lapso fue de tal importancia y variedad que abarcar los acontecimientos de esos años pide mucho más de lo que en este trabajo se pretende y se puede hacer.

Si se intenta simplemente enumerarlos se queda uno siempre corto, ya no se diga si se busca explicarlos y ponerlos en su contexto.<sup>3</sup> Sin embargo, vale la pena señalar unos cuantos para mostrar su importancia: la inusitada e inusual abdicación de los monarcas españoles en favor del emperador francés; la inesperada reacción de las ciudades americanas, las cuales casi al unísono de las peninsulares convocaron con mayor o menor éxito a una junta general; las manifestaciones de amor desbocado hacia el rey Fernando VII, el ausente; la impensada convocatoria a Cortes, algo que no sucedía desde 1643, pero sobre todo hay que resaltar que en esta ocasión se incluyó por primera vez a los reinos americanos; la declaración de la Junta Central Gubernativa del 22 de enero de 1809 de que los territorios de ultramar eran parte “esencial” de la nación española; la realización de las primeras elecciones calificadas de modernas por la

---

<sup>2</sup> AGN, *H*, vol. 418, ff. 1-5v.

<sup>3</sup> El libro de GUERRA, *Modernidad e independencias*.

historiografía, para designar los diputados a las Cortes que se encargaron de redactar la primera constitución de una nación española que incluía todos los territorios comprendidos por la monarquía; la solidaridad mostrada por los ultramarinos con la Península tanto en forma de gran colaboración pecuniaria, como de manifestaciones de amor y lealtad al soberano depuesto.

A lo anterior habría que agregar la impresión que tuvieron los americanos de que la vieja España estaba perdida y que a ellos les tocaba salvaguardar América de los vicios que dominaban al viejo continente, lo que propició las guerras de independencia; el enorme impacto que en la Nueva España ocasionó la irrupción del movimiento insurgente; y finalmente, la transformación, el 19 de marzo de 1812, de la monarquía católica en la nación española, con la adopción de la Constitución fruto del trabajo de varios meses de los constituyentes gaditanos, entre quienes se encontraba un nutrido grupo de americanos.

Para estudiar un proceso tan rico e innovador no es suficiente el relato. Hay que explicar el sentido de los hechos, su importancia y la repercusión que tuvieron al momento así como ulteriormente en la historia de Iberoamérica. Afortunadamente muchas de estas cuestiones han sido tratadas por la historiografía reciente. Gracias a estos avances, la visión de este periodo se ha situado en un contexto más amplio que permite esclarecer los procesos políticos iniciados con la abdicación de Fernando VII y ubicar la independencia en ese contexto.

Ante la amplitud del tema hemos escogido exponer uno puntual que no deja de tener importancia: cómo se hizo evidente la Constitución novohispana en los momentos de

crisis en presencia del conglomerado político de este reino, el sinnúmero de corporaciones entre las cuales resaltan las ciudades capitales de provincia. En la segunda parte veré, aunque muy brevemente, cómo la nueva Constitución repercutió en el orden provincial.

### ¿QUÉ ES LA NUEVA ESPAÑA?

No es nada nuevo indicar que hacia mediados del siglo XVIII, si no es que desde su llegada a España, la casa de Borbón, en un afán por reestructurar y afianzar el gobierno, buscó replantear las bases de su dominio con la doble pretensión de administrar mejor a sus súbditos con mayor provecho para la corona. Estas innovaciones que afectaban a muchos rubros, tuvieron particular repercusión en los territorios ultramarinos e hicieron que levantaran su voz para evaluar el lugar que ocupaban en el conjunto de los reinos. Esta necesidad de revisar y replantear su situación los llevó a preguntarse por la relación que los ligaba a la metrópoli. Bien es cierto que la definición de la relación de estos territorios con la lejana España no fue un asunto de finales del siglo XVIII, sino una preocupación constante manifestada a lo largo del dominio español en diferentes términos, una batalla continua por conservar y ampliar sus derechos.<sup>4</sup> Sin embargo, dadas las características del sistema político vigente, el llamado “Antiguo Régimen”, estos derechos fueron reclamados antes por las corporaciones y estados que conformaban el cuerpo político de la Nueva España

---

<sup>4</sup> GARRIGA, “Patrias criollas, plazas militares”, pp. 35-130.

que por el reino en su conjunto.<sup>5</sup> Sin embargo, desde mediados del siglo XVIII los reclamos presentados por los reinos tomaron un cariz diferente debido a los postulados del nuevo pensamiento político, pero también como una reacción a la nueva actitud de la corona hacia ultramar.<sup>6</sup> Ya no fueron sólo peticiones en beneficio de tal o cual corporación, aunque éstas siguieron existiendo, sino que surgió un nuevo discurso en el cual el sujeto político que reclamaba derechos era el reino de la Nueva España.

Para articular este discurso se desarrolló un pensamiento que se podría llamar constitucionalista, o de “constituyencia” como lo ha llamado Bartolomé Clavero, que tuvo como fin determinar la conformación política de la Nueva España y de sus derechos.<sup>7</sup> Las voces peticionarias fueron diversas y cada una se apoyaba en el marco referencial que creyó más conveniente. Francisco Xavier Clavijero recurrió a la historia antigua para validar la constitución novohispana.<sup>8</sup> Fray Servando Teresa de Mier se apoyó en el pacto pasado con los monarcas. Las corporaciones territoriales en sus títulos y privilegios.<sup>9</sup> Los agentes del rey recurrieron a un elemento innovador al referirse, como fuente de la constitución del reino, a su conformación material, la misma que la histo-

---

<sup>5</sup> Los derechos que se reclamaron a la corona durante los casi tres siglos de dominio español, se presentaron más a título de las corporaciones y estamentos que conformaron el conglomerado político novohispano, que por el reino. Véase ROJAS (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos*.

<sup>6</sup> BRADING, *Mineros y comerciantes*. BURKHOLDER y CHANDLER, *De la impotencia a la autoridad*.

<sup>7</sup> ROJAS, “Revolución de nación”.

<sup>8</sup> CLAVIGERO, *Historia antigua de México*.

<sup>9</sup> MIER, *Historia de la revolución de Nueva España*.

riografía ha calificado de constitución social.<sup>10</sup> Por su parte, el ayuntamiento de la ciudad de México señaló a las leyes municipales como sustento constitucional del reino.<sup>11</sup>

El esfuerzo realizado para imaginar y recuperar la constitución novohispana corresponde a esta nueva actitud, aunque se haya dado desde una óptica de antiguo régimen, es decir, corporativa e histórica; sin embargo, señala la aparición de una nueva entidad política, de un reino con derechos en sí y no solamente mediante los del conglomerado corporativo. En este proceso se encontraba la Nueva España cuando irrumpió la crisis política provocada por las abdicaciones, resultado de la invasión francesa de la península Ibérica, que no tardó en convertirse en crisis constitucional.<sup>12</sup> Ese momento ofrece un excelente observatorio al historiador ya que muestra las reacciones del reino y de sus diferentes componentes políticos, territoriales, corporativos y estamentales. Si se pondera la participación que cada uno de ellos tuvo en esos años aflora su importancia relativa. Así, las ciudades y villas más importantes del reino mostraron un dinamismo inesperado al reclamar el derecho de cubrir la vacancia del trono con la formación de una junta. Posteriormente, los pueblos surgieron como actores políticos y militares, y por efecto de la ley de 1812 acabaron cubriendo el entramado constitucional, a tal grado que, como ha señalado Antonio Annino, fueron el origen de la revolución política que articuló este periodo.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> PORTILLO, "Constitucionalismo antes de la Constitución". ROJAS, "Constitución y Ley", pp. 291-322.

<sup>11</sup> PORTILLO, *Crisis atlántica*.

<sup>12</sup> ROJAS, "Constitución histórica".

<sup>13</sup> ANNINO, "Cádiz y la revolución", pp. 177-226.

## ENTRAMADO CONSTITUCIONAL

Antonio Annino señaló hace tiempo, aunque costó un tanto aceptarlo, lo siguiente: “Quizás parezca atrevido afirmar que la época colonial generó una constitución histórica, es decir un conjunto de valores y de prácticas políticas percibido como legítimo porque estaba fundado en una tradición igualmente legítima [...]”<sup>14</sup>

Yo agregaría que la constitución histórica también amparaba derechos que salieron a relucir en esos años, y que dicha constitución era conocida y practicada en la medida que amparaba los derechos de las corporaciones que conformaban el cuerpo político del reino; bien se dijo en la época que la Constitución había sufrido tantos descalabros por efecto del absolutismo que era necesario recuperarla, como lo señaló el ayuntamiento de Tlaxcala en 1787.<sup>15</sup> Por lo mismo se puede argüir, como lo han hecho François-Xavier Guerra, Antonio Annino y José María Portillo, que la crisis constitucional en toda la monarquía española culminó con la jura de la Constitución el 19 de marzo de 1812.<sup>16</sup> ¿Cómo se manifestó la expresada crisis en la Nueva España?

Cuanto más escudriñaban los contemporáneos en los viejos papeles, más evidente se hacía esa constitución, como pusieron de relieve los reclamos de las diferentes corporaciones. Ahora bien, por definición, al hallarse en continua mutación, la constitución histórica nunca se precisaba, sino que

<sup>14</sup> ANNINO, “Cádiz y la revolución”, p. 179.

<sup>15</sup> AGN, *H*, vol. 307, exp. 9. Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala, 1787.

<sup>16</sup> GUERRA, *Modernidad e independencia*. PORTILLO, *Revolución de Nación*. ANNINO, “Cádiz y la revolución”.

se adaptaba constantemente.<sup>17</sup> De modo que durante la crisis manifestaron su preponderancia las ciudades capitales que asumieron la representación de las provincias por medio de sus ayuntamientos, órganos que, como señaló en mayo de 1809 el fiscal Sagarzurrieta, expresaban la voluntad de las provincias.<sup>18</sup>

#### LAS CIUDADES ANTE LA CRISIS

Desde un principio las ciudades y villas más importantes asumieron la articulación del cuerpo político del reino, excluyendo casi naturalmente a las otras corporaciones, lo que nos muestra el tipo de representación concebido.<sup>19</sup> La representación de las otras corporaciones se discutió en las reuniones que se efectuaron para preparar la junta del reino novohispano, pero las voces en favor de integrarlos fueron muy tenues; cuando el tema afloró en las reuniones del ayuntamiento de la ciudad de México en que se propuso la votación por clases, el procedimiento pareció tan difícil que fue abandonado. Algunos sectores del clero poblano hicieron evidente su exclusión, pero hubo acuerdo general para reconocer que la representación pertenecía a los ayuntamientos de las ciudades y villas más importantes por representar a la parte más numerosa del reino. La dé-

---

<sup>17</sup> Para este tema véase Pocock, *The Ancient Constitution*.

<sup>18</sup> Cuando se describe la realización de estas juntas, casi siempre se señala a quién se convocó. De esta forma registran las corporaciones de mayor connotación: clero, religiones, comercio, minería. En algunas ocasiones se integra incluso al pueblo, quien participa con carácter de espectador.

<sup>19</sup> Relación formada por la Audiencia, de las ocurrencias habidas en las juntas generales promovidas por el señor Iturrigaray, en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos*, vol. 1, pp. 617- 624. En la reunión de 9 de septiembre se discutió el asunto de la representación por clases.

bil voz de las otras corporaciones no logró sobreponerse a la evidencia constitucional: la representación correspondía a los pueblos mediante sus ayuntamientos.

Bajo los anteriores presupuestos, las ciudades se presaron espontáneamente a conformar una junta que supliera la ausencia del monarca. Llamaron la atención la unidad de acción y la rápida respuesta que dieron para enfrentar la situación por la que pasaba la monarquía. La ciudad de Campeche fue la primera en enterarse de los sucesos de la Península el 2 de julio de 1808 por medio de una *Gazeta de Madrid* del 20 de mayo, que llegó en el barco “Ventura”. Inmediatamente escribió a la Audiencia para pedir instrucciones sobre lo que debía hacer para “unir eternamente para su felicidad los miembros con la cabeza de esta Nueva España”. Desde que conoció la situación, Campeche declaró que su principal esfuerzo se consagraría a la felicidad de “esta provincia”, apeló a las “leyes fundamentales para” conservar la paz y la tranquilidad, consideró que el virrey era el “guardián tutelar cuya mano con disposición legítima incluye la unidad de poder y acción en esta Nueva España [...] a cuyo impulso deben moverse todas las partes de la administración pública”.<sup>20</sup>

El ayuntamiento de Veracruz escribió el 22 de julio al virrey para preguntar lo que debía hacerse; sin embargo, al día siguiente el gobernador del puerto preguntó al virrey cuál sería “[...] el partido que en el presente estado de cosas conviene abrazar”. Y añadía: “Si elegimos el de la indepen-

---

<sup>20</sup> NAVA, *Cabildos*: “La ciudad de Campeche sobre cómo defender estos dominios y conservarlos para nuestro legítimo soberano”, 22 de julio de 1808, p. 88.

dencia [...]”,<sup>21</sup> lo que sin duda era una invitación a formar una junta como las que se estaban organizando en la Península y en ausencia del monarca establecer un gobierno autónomo. En este sentido se manifestaron otras voces. Una especialmente insistente sobre la necesidad de declarar la independencia provino de Joaquín Pérez Arceo, vecino de Veracruz, quien envió un escrito al virrey:

No nos olvidemos de nosotros mismos; si ella no ha podido menos de someterse a una dominación extraña ¿Por qué hemos de seguir tan funesto ejemplo? [...] Solo de este modo lograremos ser independientes, todo lo demás es un sueño [...] lo que nos conviene es la independencia; pero si aspiramos a ella es menester unirnos [...] el público opina sin reserva por la independencia; solo necesita quien la acaudille y anime [...]”<sup>22</sup>

La idea de organizar una junta general de ciudades del reino tomó forma casi espontáneamente, aunque sin duda el apoyo que recibió del virrey y del ayuntamiento de la ciudad de México fue definitivo para que el proyecto cundiera. Poco a poco las otras ciudades y las villas más importantes se sumaron a esta propuesta. La de Puebla, en una carta fechada el 26 de julio, propuso también al virrey Iturrigaray la convocatoria de “juntas generales”.<sup>23</sup> Algunas villas se sumaron a este propósito, como la de Orizaba,

---

<sup>21</sup> NAVA, *Cabildos*, “Si se quiere que estos países florezcan [...]”, 23 de julio de 1808, p. 93. En otro escrito de la misma época mediados de 1808, profundizó en este asunto.

<sup>22</sup> Joaquín Pérez de Arceo, “Los medios de conservar nuestra independencia”, sin fecha, en NAVA, *Cabildos*, pp. 158-166.

<sup>23</sup> NAVA, *Cabildos*, p. 136, “El vulgo creyendo hallarnos sin padre”, Puebla de los Ángeles, 26 de julio de 1808.

que se expresó por sí misma y no creyó necesario acudir a su capital.<sup>24</sup> La villa de San Miguel el Grande dijo llorar primero por la ausencia de los monarcas depuestos y festejó después los levantamientos populares de la Península contra los invasores. La “muy noble y muy leal ciudad de Celaya” levantó también la voz y en Mérida, capital de la provincia de Yucatán, el gobernador convocó una junta extraordinaria a la cual asistieron el “Ilustrísimo señor obispo, dos dignidades, ilustre ayuntamiento, jefes militares y de oficinas y otros muchos sujetos distinguidos por su nacimiento y por sus encargos”.<sup>25</sup>

Como las ciudades novohispanas y las villas más importantes aprovecharon la situación para hacer acto de presencia y manifestar su participación en el concierto político que se conformó por la ausencia del rey, no podía faltar una de las ciudades más importantes de la Nueva España, la de Puebla —que presumía ser la segunda del reino, posición que le disputaba muy de cerca la de Querétaro— señaló: “[...] tenga a bien proponer a la superioridad del excelentísimo señor virrey la convocación de juntas generales para que en ellas y por ellas se acuerden las providencias directivas a la defensa de los derechos del rey y conservación del reino”.<sup>26</sup>

Entre las manifestaciones de adhesión que se giraron a la Audiencia de México no se registra ninguna del reino

---

<sup>24</sup> ACD, vol. 51, leg. 3. Testimonio del expediente formado sobre la solicitud del I. Ayuntamiento de la villa de Orizaba para nombrar diputado a Cortes.

<sup>25</sup> NAVA, *Cabildos*, “La goleta Nuestra Señora de la Paz...”, 30 de julio de 1808, p. 88.

<sup>26</sup> “El vulgo creyendo hallarnos sin padre”, Puebla de los Ángeles 27 de julio de 1808, en NAVA, *Cabildos*, p. 137.

de Nueva Galicia, ni del de Nueva Vizcaya ni de las Provincias Internas, lo que sugiere la autonomía de cada uno de estos territorios.<sup>27</sup> Cuando la audiencia de Guadalajara se comunicó con la de México lo hizo en su calidad de “metrópoli del reino de la Nueva Galicia”, sede de Audiencia y asiento del gobernador de este reino. Y en calidad de tal, su presidente convocó una junta del Real Acuerdo y el ayuntamiento, y entre ambos cuerpos tomaron algunas medidas urgentes para mantener en calma una ciudad de 60 000 habitantes. De sus actos dieron cuenta al virrey, quien por cuestiones de protocolo no se dignó abrir el escrito y lo regresó a los remitentes.<sup>28</sup> Días después el presidente de la Audiencia de Guadalajara dio una explicación de su proceder:

Yo como soldado no puedo opinar sobre si fue bien o mal puesta la cubierta, ni tampoco sobre si debió escribirse con separación porque no entiendo las leyes, ni se me ha ofrecido un caso semejante que me sirva de regla; pero la razón natural me dicta que ese real acuerdo pudo abrir el pliego para enterarse de lo que decía la metrópoli de un reino como Nueva Galicia en un tiempo tan crítico.

Agregó que también desconocía: “Si las reales audiencias debían juntarse o no con las ciudades o ayuntamientos; pero que aquí lo exigieron las circunstancias”.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> Es evidente que existe en torno de la actuación de los otros reinos un vacío importante. El trabajo de RODRÍGUEZ O., “*Rey, religión, independencia y unión*”, es una excepción.

<sup>28</sup> NAVA, *Cabildos*, p. 117, “El Real acuerdo y ayuntamiento de Guadalajara...”, 9 de agosto de 1808”.

<sup>29</sup> NAVA, *Cabildos*.

El Ayuntamiento de México lamentó especialmente el malentendido entre las autoridades y solicitó que se le permitiera abrir el pliego enviado por Guadalajara, ansioso de saber cuál era la opinión de aquella ciudad, capital también de reino.

La actitud de la ciudad de Guadalajara ante la crisis fue similar a la adoptada por la de México: las diferentes corporaciones que componían la república manifestaron su apoyo al rey depuesto; el señor Roque Abarca reportó todas las manifestaciones y en sus escritos resaltaba un comentario que merece ser valorado: al reseñar la junta que celebraron a cabo el Real Acuerdo y el ayuntamiento de la ciudad, la comparaba con las efectuadas en Valencia y Sevilla, y declara que tenían: “las mismas ideas y principios [...] se unieron para uniformar las opiniones en accesorio por que en lo esencial estaban y están penetrados de los mismos sentimientos[...]”<sup>30</sup>

De esa primera reunión resultó una convocatoria para la nueva junta, que fue calificada de general y a la que se citó a “todas las clases y estados y cuerpos que concurrieron por diputaciones”, la cual terminó en un desfile público en que por turnos las personas de mayor dignidad cargaron el retrato de Fernando VII. Desde ese día pocos eran en la ciudad los que no llevaban en el sombrero la inscripción con el nombre del rey. Es todo lo que se sabe hasta ahora de la actitud tomada por esa capital del reino.<sup>31</sup> Sería demasiado arriesgado interpretar su posición con tan pocos datos, sin

<sup>30</sup> NAVA, *Cabildos*, “Demostraciones en Guadalajara [...] 12 de agosto de 1808”, p. 119.

<sup>31</sup> RODRÍGUEZ O., “*Rey, religión, independencia y unión*”. En este trabajo el autor no hace referencia a esos primeros momentos.

embargo, se puede presumir que vio con buenos ojos la formación de una junta.

Muchas otras ciudades y villas, y centenares de pueblos, manifestaron su consternación por la situación y ofrecieron todo su apoyo. Las primeras pusieron especial empeño en recordar que cada una era parte importante de la nación, asunto que retomarían semanas después al solicitar representación en las Cortes. Fue así como las circunstancias hicieron aflorar ese mundo corporativo que conformaba el entramado político novohispano, y las ciudades capitales de provincia llevaron la voz cantante como lo harían durante los largos diez años de crisis y de guerra.

Todo indicaba que la preparación de una junta al estilo de las de la Península era la respuesta a la crisis. Así se manifiesta en la representación que el Ayuntamiento de la Ciudad de México entregó al virrey el 19 de julio en lucida ceremonia. Mientras tanto, las ciudades y villas importantes de la Nueva España estaban en espera de que se les convocara a la junta general en donde se resolvería la actitud del reino. La de Querétaro llegó a decir que si no se les convocaba lo harían de propia iniciativa. Sin embargo, ni lo uno ni lo otro sucedió. Desde el 6 de agosto el intendente de Puebla le recordó al virrey que ya le había manifestado: “los males que debe resultar de la convocación de los diputados de la ciudad para la junta general de esa capital, y según mi modo de pensar son incalculables”.

Lo más probable es que el intendente convenció a esta ciudad de lo arriesgado que era convocar por su parte una junta general, ya que el 9 de agosto, Puebla envió una nueva carta al virrey para retractarse y señalar que no era el momento de efectuar una reunión de esa clase. El intenden-

te de Guanajuato también alertó al virrey hacia finales de agosto sobre los peligros que veía en la circulación del acta de la junta general celebrada en la ciudad de México, el 9 de agosto.<sup>32</sup> No tardaría la ciudad de Mérida, cabeza de la provincia de Yucatán, en dar su reconocimiento a la Junta Suprema establecida en Sevilla.

Durante dos largos meses de inquietud la incertidumbre dominó la Nueva España, desde las lejanas provincias del norte hasta las fronteras con la Capitanía de Guatemala. El ayuntamiento de México y el virrey Iturrigaray habían intentado en varias ocasiones convencer al Real Acuerdo de que se sumara al proyecto de instalar una junta en el reino; en la sesión del 9 de septiembre realizaron un último esfuerzo. Lo que siguió es ampliamente conocido: la destitución del virrey y el golpe a las autoridades de la ciudad de México el 15 de septiembre dio al traste con la formación de una Junta de la América Septentrional, la que en los primeros momentos de la crisis se veía como única solución al vacío dejado por la abdicación de los reyes de España. Todo el empeño y esperanza manifestada por las principales ciudades y villas del reino ante la posibilidad de instalar una junta a semejanza de las provinciales de la Península se fue al pozo; un grupo de peninsulares de la ciudad de México, en connivencia con el Real Acuerdo, dio un golpe de Estado al desconocer al virrey Iturrigaray y apresar a los munícipes que habían puesto mayor empeño en su realización.<sup>33</sup> La expectativa levantada en torno de la organiza-

---

<sup>32</sup> El intendente de Guanajuato, Juan Antonio de Riaño, al virrey José de Iturrigaray, 29 de agosto de 1808. En HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos*, t. 1, p. 529.

<sup>33</sup> HAMILL JR., “Un discurso formado con angustia”.

ción de la junta había contado con la aprobación de muchas personalidades, incluso se señala al obispo de Michoacán Abad y Queipo como uno de sus promotores.

Sin embargo, pese a este fracaso, la Nueva España siguió manifestando su amor al rey y se conservó fiel, aunque los temores a la contaminación que España podía sufrir por la presencia francesa llevaron a los novohispanos a creer que le tocaba a América salvar al rey y a la monarquía. Por lo mismo las juras de Fernando VII fueron más lucidas de lo acostumbrado: había que demostrar que la Nueva España y toda América protegerían al rey y a la religión. Éste fue, sin duda, el primer capítulo de la crisis, en el cual las ciudades tuvieron oportunidad de manifestar el lugar que reclamaban en la constitución del reino. Los acontecimientos que siguieron permiten registrar la erupción política de la Nueva España que hizo evidente su conformación política.

#### ELECCIONES PARA LA JUNTA CENTRAL

El decreto de la Junta Central del 22 de enero de 1809 declaró que los reinos ultramarinos eran parte esencial de la monarquía y que por lo tanto, debían enviar representante ante esa instancia. La medida tuvo gran efecto y repercutió profundamente en el ánimo de los americanos y los novohispanos vieron en ella una compensación por no haber podido establecer una junta. Interpretaron el decreto como un signo de que la desigualdad de la que hasta entonces habían sido víctimas estos reinos llegaba a su fin. La convocatoria adjunta para que los territorios americanos enviaran representantes ante la Junta Central fue tomada como una oportunidad, aunque estuvieran conscientes de

que su representación era menor que la que se daba a las provincias peninsulares.<sup>34</sup> Como preámbulo a la elección de delegados a la Junta Central, todas las corporaciones del reino juraron adhesión a esta nueva instancia de gobierno; todas fueron convocadas a prestar juramento de fidelidad por el bando del 18 de marzo y entre abril y agosto de 1809 todos los pueblos, corporaciones religiosas, tribunales, compañías milicianas, todo el conglomerado corporativo del reino manifestó su apoyo a la “Junta soberana de la Nación” y fidelidad a Fernando VII.<sup>35</sup>

En la convocatoria se designó a los ayuntamientos de las ciudades capitales de provincia para llevar a cabo el proceso, lo que confirmó su predominio, que ya se había hecho evidente durante la crisis de 1808. Sin embargo, ante la indefinición de lo que era una provincia y la inconformidad de las ciudades que por no ser cabecera no podían participar, hubo retraso y confusión. La réplica se articuló en torno de lo que era una provincia y lo que era un partido. Con la intención de aclarar lo que estos términos significaban, las ciudades excluidas trataron de convencer a las altas autoridades del virreinato de que cumplían los requisitos para participar en el proceso. La ciudad de Querétaro acumuló un nuevo reclamo al manifestado algunos años antes cuando no había sido designada capital de intendencia; en esta ocasión reclamó tener las calidades necesarias para participar en la elección al señalar lo que consideraba como partido:

---

<sup>34</sup> A las provincias metropolitanas se les concedieron dos representantes, mientras que a las de América sólo uno.

<sup>35</sup> LORENTE, “El juramento constitucional”, pp. 73-118.

[...] la voz Partido significa el territorio sugeto á una Ciudad que es su Capital, á distinción de las voces de Provincia, o Yntendencia que pueden comprehender ó comprehenden diversas Ciudades y sus Partidos [...] el no haver úsado de una, ni de otra, sino dela de *Partido*, és prueba De que quiso comprehender, no solamente aquellas capitales, sino a todas las que fuesen Cabezas de Partido, como lo es la de Querétaro [...]<sup>36</sup>

En sus reclamaciones, estas ciudades apelaban a derechos antiguos fundamentados en la historia, en los méritos y en sus riquezas. Así lo hizo la ciudad de Querétaro en mayo de 1809 cuando en la Representación que envió para solicitar que se le permitiera participar en la elección de representante por el reino ante la Junta Central:

[...] reclamar sumisa y moderadamente los derechos que cree corresponderle a cerca de esta materia que toca en una de las principales regalías que puede tener una ciudad [...] solamente será inferior a dos ciudades del Reyno, que son México y Puebla, y ciertamente es superior a todas las demás, como es Público, notorio y constante a quantos tienen algún conocimiento de estos Dominios [...]<sup>37</sup>

Un alegato semejante presentó el capitán general de las Provincias Internas de Occidente para defender el derecho

<sup>36</sup> AGN, *H*, vol. 418, ff. 1-5v.

<sup>37</sup> El Ayuntamiento de la ciudad de Querétaro sobre que se le comprenda entre los que han de elegir el Diputado del Reyno que ha de ir a la Suprema Junta Gubernativa, 22 de abril de 1809. AGN, *H*, vol. 418, ff. 1-5v. y en Representación de ayuntamiento de Querétaro. Del 9 de mayo de 1809. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos*, t. 1, pp. 686-869.

de la ciudad de Arizpe, capital de la provincia de Sonora, a participar en la elección-sorteo, el cual se le negaba por no tener instalado ayuntamiento en debida forma:

[...] si el Gobierno de Arispe no ha organizado como debía el Ayuntamiento de la Ciudad, esta desatención é inadbertencia no puede perjudicar los derechos inmanentes de los habitantes de Sonora, que con Ayuntamiento formal o si en el componen una Provincia y forman un Cuerpo de Ciudadanos comprendidos en un Partido que es lo que según el espíritu de la Real Orden da el derecho de elección: de lo contrario sería sugetar lo más a lo menos, y hacer depender la materia de la forma: por que no son los Ayuntamientos los que tienen el derecho de elegir por meros Ayuntamientos, sino por quanto estos representan el derecho de su Partido ó Provincias: de modo que sus individuos son los Ynterpretes de la voluntad general de la Provincia: más el derecho de representación es concedido en general a la Masa de los ciudadanos. En suma la elección de los Cabildos es un medio de manifestar la expresión de los Ciudadanos comprendidos en los términos de su distrito, y la falta ó no completa composición de este órgano medio ó conducto, no puede privar a Yndividuos de las prerrogativas que tienen por si mismos, y que no son motivadas, ni tienen por principio y origen ese medio ó conducto mero interprete no puede privar a individuos de las prerrogativas que tienen por sí mismos y que no son motivados ni tienen por principio ni origen ese medio de conducto mero intérprete del uso y exercicio de sus prerrogativas.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Herrera sobre el derecho de esas provincias a participar en la elección y sorteo. AGN, *H*, vol. 418.

La de Tlaxcala alegó sus derechos en estos términos:

Bajo de este concepto, parece, que constituida como se halla Tlaxcala por una verdadera y legítima Capital de su Provincia debe por lo mismo participar de la Real Gracia, que á nombre de nuestro Augusto Monarca el Señor Don Fernando Séptimo, tubo, á bien dispensar á las demás ciudades del Reyno, para que por sus respectivos Ayuntamientos, se proceda á la elección del Diputado, que por parte de este Virreynato, debe pesar á componer aquel Supremo, Ylustre y Sabio Congreso.<sup>39</sup>

A final de cuentas, ¿cuáles eran las provincias que participaron en la primera elección? En la convocatoria se había señalado que eran las capitales de provincia las que debían entrar en el proceso. En la Nueva España, como en los otros reinos, definir qué era una provincia planteó graves problemas que se resolvieron con bastante arbitrariedad. De las ciudades que reclamaron participar en el sorteo-electión sólo se autorizó a participar a las de Arizpe, Tlaxcala, y Querétaro. Esta última presentó el 26 de mayo de 1809 una petición para que se la incluyera “entre los que han de nombrar diputado para la Suprema Junta Central”.<sup>40</sup> Las otras inconformes no recibieron satisfacción: Monclova, Béxar, Santa Fe y Chihuahua, que aunque eran cabeceras de provincia fueron excluidas. Cuando llegaron estos reclamos ante el consejo, el dictaminador batalló mucho para tomar una determinación, pues señaló:

---

<sup>39</sup> El ayuntamiento de Tlaxcala sobre tener parte en la elección de diputados del reino a la Suprema Junta Central, 30 de mayo de 1809, AGN, *H*, vol. 418, ff. 6-13.

<sup>40</sup> AGN, *H*, vol. 416, ff. 32-38. El 7 de junio se comunicó a esta ciudad que su solicitud había sido aceptada.

La referida orden es de la mayor gravedad delicadeza e interés que puede haberse cuestionado desde el descubrimiento de América: por que se trata nada menos que de conceder o privar aunque provisionalmente, de parte del poder soberano representativo a algunas provincias que tengan el derecho de representación [...]<sup>41</sup>

El asunto de la ciudad de Arizpe era uno de los de más difícil resolución. El capitán general de las Provincias internas, Simón de Herrera, defendió su participación por considerar que en su calidad de capital de la provincia de Sonora esta ciudad debía participar en la elección. Sin embargo, el fiscal Sagarzurrieta, con su pragmatismo habitual, señaló:

Basta que se conozca y conceda que esos cuerpos municipales son el conducto y medio señalado por el concepto general de derecho y por la real orden del asunto para manifestar la voluntad de las provincias que representan para que se entienda que faltando ese conducto y medio no pueden mas del derecho que por tal vía debían ejercitar sin que pueda decirse que se les priva por su accidente de él, sino que no teniendo para ejercitarlo el conducto señalado por donde mana el suyo, las demás provincias se refunden en estas o en el cuerpo general del Reyno el expresado derecho a la manera que el de los pueblos de cada provincia, se refunden en el de las capitales [...]<sup>42</sup>

Por lo cual, para que la ciudad participara debía primero instalar un ayuntamiento. Sagarzurrieta descalificó también de un plumazo el reclamo de las provincias de Texas, Nuevo México y Coahuila al señalar que:

---

<sup>41</sup> El asesor Herrera sobre el derecho de esas provincias a participar en la elección y sorteo. Chihuahua 10 de mayo de 1809, AGN, *H*, vol. 418.

<sup>42</sup> AGN, *H*, vol. 418.

[...] aunque tengan ayuntamientos [...] es de advertir que los gobiernos de dichas provincias no tienen aquella absoluta independencia que constituye en este Reyno el concepto de provincia separada, pues se ve en el Art. 10 de las Ordenanzas de Intendentes [...] están subordinados en el ramo de propios, arbitrios y bienes de comunidad a los respectivos intendentes [...]<sup>43</sup>

En igual forma negó a la villa de Chihuahua participar aunque fuera capital de las Provincias Internas, pues por ser “una simple de villa dependiente de la capital de Durango” no tenía la calidad suficiente. Tal parece que la consigna era que entre menos ciudades participaran, mejor sería. En esa ocasión se concedió la participación a las ciudades un tanto arbitrariamente, negándose a unas lo que se concedía a otras. Los reclamos que se presentaron se resolvieron en función del tiempo, por la urgencia para elegir al diputado que debía representar al reino. Empero, esta primera elección fue ejemplar, en el sentido que mostró las preferencias electorales de las provincias. Tanto en el primer nivel del proceso, el provincial, como en el segundo, el virreinal, sobresalió la presencia del mediano y alto clero, además de señalarse el apego de cada provincia a enviar como representantes a sus notables, sin hacer distinción entre criollos y peninsulares. San Luis Potosí eligió el 24 de abril de 1809 al coronel don Felix María Calleja del Rey.<sup>44</sup>

La elección del representante de la provincia de Zacatecas puede servir de ejemplo. A un ayuntamiento formado por quince individuos le correspondió elegir en nombre de la provincia. El alférez real opinó que la terna de la cual

<sup>43</sup> AGN, *H*, vol. 418.

<sup>44</sup> AGN, *H*, vol. ff. 4-6.

debía salir el candidato provendría del seno del cabildo; la propuesta se puso a votación y fue rechazada: toda la provincia debía estar representada, por lo tanto, cada uno de los individuos del ayuntamiento propuso una lista de “sujetos de la provincia” que cumpliera con los requisitos exigidos para representarla, e incluso se señaló la conveniencia de invitar “a los ayuntamientos y curas” a que propusieran nombres, aunque como el tiempo apremiaba se decidió hacerlo en forma expedita. El resultado fue una larga lista de 33 individuos, entre militares, curas, abogados, hacendados, comerciantes, todos originarios o residentes de la provincia: de ese conjunto salió la terna que se sometió a sorteo y resultó electo el joven doctor José María Cos, quien contaba con “cosa de treinta y quatro años”.<sup>45</sup>

Cada una de las provincias con derecho a votar, procedió en forma similar: cada una envió su terna a la cabeza del reino; de esta larga lista se votó una terna y después la suerte decidió la designación del representante del reino, que recayó en el doctor don Miguel de Lardizábal y Urive, poblano residente en la Península desde muy joven por haber ingresado en el seminario de nobles. Su elección fue resultado de un complicado proceso no exento de anomalías y contrariedades, como las que se presentaron por la dificultad de determinar qué era una provincia o por la elevada presencia del alto clero en las elecciones o la exclusión de la candidatura de Abad y Queipo del que se alegó su incierto origen.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> AGN, *H*, vol. 418, ff. 55-71. La orden de efectuar elecciones se dio el 22 de enero de 1809, el virrey la transmitió el 12 de abril y en esta provincia se efectuó el 20 de abril.

<sup>46</sup> AGN, *IV*, vol. 3407, exp. 39, ff. 1-2v.

## INSTRUCCIONES

La convocatoria electoral indicaba que cada provincia debía entregar al diputado electo sus instrucciones. En las demandas que presentaron las provincias se revela nuevamente la escasa cohesión del reino, pues en lugar de enviar una instrucción que agrupara las demandas del conjunto, cada una mantuvo las suyas. La propuesta que hizo Abad y Queipo de concordar las peticiones tampoco tuvo mucho éxito, pues sólo tres respaldaron la sugerencia.<sup>47</sup>

Las ciudades que participaron en la elección tenían también derecho a redactar instrucciones para el diputado. Por la corta vida de la Junta Central, las provincias novohispanas no alcanzaron a redactar y a remitir a tiempo sus instrucciones. Sin embargo, los escritos, que aunque tarde llegaron a manos de Lardizábal, son prueba de las inquietudes y necesidades de las provincias novohispanas. Los ayuntamientos cabeceras fueron responsables directamente, otros por medio de un comisionado. Algunos tomaron su tiempo y decidieron consultar a los restantes ayuntamientos de la provincia y a las corporaciones y notables. El de Puebla se la pidió al doctor José Mariano Beristáin el 8 de agosto de 1809, apenas pasadas las elecciones; el de Monterrey al doctor Viveros; la de San Luis Potosí la firmó el ayuntamiento, y la de Tabasco la elaboró el doctor Josef A. de Cárdenas.

Estas instrucciones, influidas por cierta euforia y también por la decepción de no haber avanzado en la consolidación política al no haber logrado instituir una junta similar a las establecidas en la Península y en otros reinos ameri-

---

<sup>47</sup> Tan sólo Valladolid, Zacatecas y Guanajuato acogieron esta propuesta.

canos, se centraron en reforzar la estructura provincial en lugar de la del reino: nuevamente imperaba la versión constitucional empleada por las provincias. En los pliegos, las capitales de las provincias hicieron patente su intención de consolidarse bajo los cánones corporativos que aún predominaban; cada provincia tenía que contar con un dispositivo institucional que la volviera autónoma y autosuficiente. En ese sentido, en las instrucciones se dio preferencia a los cuerpos provinciales en detrimento de la conformación de un centro que generara unidad.<sup>48</sup> Otra de las demandas que finalmente los diputados novohispanos llevaron a las Cortes fue la de disponer de una instancia de gobierno que mediara entre la provincia y el monarca, fuera en forma de audiencia o de diputación provincial.<sup>49</sup>

#### ELECCIÓN DE DIPUTADOS A CORTES

La segunda elección que quedó a cargo de los ayuntamientos capitales de provincia fue la de los diputados a Cortes.<sup>50</sup> En esta ocasión, en cambio, se amplió la elección de diputados a todas las cabeceras de provincia, incluidas las Provincias Internas, Campeche, Tabasco, Tlaxcala y a algunas ciudades que no tenían esta categoría, como Querétaro. El cambio de criterio alentó a las tres villas de Orizaba, Jalapa y Córdoba a solicitar poder nombrar también un diputado a Cortes, para lo que presentaron extensos alegatos en defensa de su derecho. La Audiencia de México se mostró

<sup>48</sup> ROJAS, *Juras, poderes e instrucciones*.

<sup>49</sup> ROJAS, *Juras, poderes e instrucciones*.

<sup>50</sup> BERRY, "The elections of the Mexican Deputies to the Spanish Cortes", pp. 10-42.

abierta a concederles uno para las tres, pero las villas no aceptaron la propuesta. Estas solicitudes muestran claramente el tipo de representación en Cortes que defendían, como lo explicitó Córdoba:

No bastando la representación de uno solo por toda un Reyno por la diversidad de intereses de las provincias; tampoco puede bastar en una provincia un solo diputado quando dentro de ellas hay territorios y jurisdicciones con intereses particulares y aún encontrados como se berifica en Córdoba respecto de Veracruz que es la capital de la Provincia [...]<sup>51</sup>

Tanta insistencia por parte de las ciudades y villas novohispanas se explica por su concepto de representación: la del reino no era suficiente, pues querían enviar a su propio diputado, un procurador que iba a promover y defender sus intereses. Mérida incluso solicitó llevar un suplente por si acaso el titular caía enfermo, lo cual curiosamente se le concedió. Se hizo evidente que, al nombrar a sus diputados, las provincias no pensaban construir la representación nacional. Por lo mismo, a los diputados novohispanos y en general a los americanos se les tachó de “provincialistas”, calificativo dado en esa época a aquellos que no entendían o no aceptaban que su tarea era representar los derechos de la nación en lugar de los de la provincia o reino que representaban.

En la elección a diputados esta actitud también se hizo evidente: cada provincia eligió a sus hijos predilectos y de toda su confianza. Texas, cuya capital era San Antonio

---

<sup>51</sup> ACD, vol. 51, leg. 3. Carta del representante de la villa de Córdoba a la Audiencia, 24 de agosto de 1810.

de Béjar, eligió el 27 de junio de 1810 a don Manuel Salcedo, su gobernador.<sup>52</sup> Monclova, capital de Coahuila, escogió a Manuel Ramos Arizpe, familiar de fray Servando de Teresa y Mier. Zacatecas eligió a Miguel de Gordo, hijo de una de las principales familias de la provincia y clérigo reconocido.<sup>53</sup>

Esta segunda elección se efectuó en forma similar a la realizada en el verano de 1809. Entre junio y agosto las ciudades que tuvieron derecho a nombrar a un representante a las Cortes Ordinarias y Extraordinarias procedieron a efectuar la elección, según lo ordenaba el decreto. Sin embargo, existió cierta flexibilidad que las provincias aprovecharon para ampliar o constreñir la lista electoral. En Valladolid, por ejemplo, la elección quedó circunscrita a la emisión de tres votos por cada uno de los ocho miembros del cabildo para formar la terna que entraría en sorteo. En la primera papeleta todos inscribieron a Melchor de Foncerrada, en la segunda, salió José Cayetano de Foncerrada y en la tercera, el voto se diversificó entre varias propuestas. La terna quedó formada por el alférez Real, señor Huarte, y por los dos Foncerrada. En el sorteo, el agraciado fue José Cayetano, prebendado de la catedral de Michoacán. La elección de Yucatán se llevó a cabo el 15 de junio de 1810 en el seno del ayuntamiento de Mérida, la terna estuvo conformada por Ignacio de Zepeda, el doctor Miguel González Lastrini y Bernardo Arnaldo, guardián del Convento de la Mejorada. En el sorteo resultó electo González Lastrini.<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> GUEDEA, "Autonomía e independencia en la provincia de Texas", pp. 135-183. Véase BENSON, "Texas failure to send a deputy to the Spanish Cortes".

<sup>53</sup> CHUST, "Legislar y revolucionar".

<sup>54</sup> CAMPOS, *Sociabilidades políticas en Yucatán*, p. 30.

En Zacatecas la elección se efectuó el 29 de agosto de 1810 y se procedió como lo mandaba el Real Decreto. Como en esta ocasión se dispuso de más tiempo, el cabildo de Zacatecas solicitó a los cabildos más importantes de la provincia una lista de sujetos para incluirlos en la elección: Aguascalientes, Sombrerete, Xerez, la junta municipal de Villanueva y Sierra de Pinos enviaron sus nominados; a las listas se agregó una más formada por el ayuntamiento de Zacatecas con connotados sujetos de toda la provincia. De los 50 individuos nominados se elegiría al primer diputado que representaría a la provincia en Cortes. Hay que resaltar la voluntad de inclusión de la ciudad de Zacatecas respecto a los ayuntamientos foráneos y a candidatos de la provincia, lo que demostraba que si efectivamente esta ciudad era su cabeza, unos miembros la sostenían.<sup>55</sup> Todos los nominados eran criollos, como lo ordenaba la convocatoria, naturales de la tierra. Pero en esos momentos esta exclusión no tenía todavía la connotación que iba a adquirir pocos días después, una vez que el padre Hidalgo diera el grito en Dolores.<sup>56</sup> Los diputados en Cortes tuvieron siempre presentes a sus provincias y en muchas ocasiones se presentaron más como portavoces de las mismas que de la Nueva España.

Si se hace un balance de la actuación de las ciudades capitales de provincia entre 1808-1810, ellas aparecen como actores fundamentales en este primer periodo que podríamos denominar preconstitucional, pues desempeñaron un

---

<sup>55</sup> ACD, Cred, leg. 3, 49, Zacatecas, 1810.

<sup>56</sup> Los trabajos de Marie Laure Rieu, Manuel Chust, entre otros, han dado bien cuenta de esto.

papel central en la vida política de éste y de los otros reinos. Empero, una vez que estuvo vigente la constitución a partir de 1812, las capitales de provincia perdieron esta posición y vivieron con bastante desagrado la competencia de las diputaciones provinciales, en particular las capitales donde se instalaron estas instituciones, siete en el primer periodo constitucional de la Nueva España.<sup>57</sup> La instalación de las diputaciones terminó con el predominio que las ciudades capitales tuvieron durante el dominio español, ya que por efectos de la constitución quedaron supeditadas al arbitrio de aquéllas. Sin embargo, esto no amedrentó a los ayuntamientos capitales de provincia que no contaron con una diputación y desde que conocieron su exclusión, emprendieron una campaña para obtenerla. Fue el caso de Tlaxcala, Veracruz, Valladolid, Puebla y Querétaro, que encabezaron la batalla para que sus provincias obtuvieran el mismo estatus que las otras aunque significara su ocaso político; quizás en 1812 cuando se publicó y juró la Constitución era demasiado pronto para que esto se hiciera evidente.

#### EL NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL

¿Cómo modificó la Constitución el antiguo orden provincial? ¿Cómo vivieron las provincias el nuevo sistema de gobierno? Señalaré algunas de las directrices que impuso el texto gaditano al orden provincial, teniendo en cuenta el corto tiempo que estuvo vigente, las distancias, la insegura-

---

<sup>57</sup> SIMÓN RUIZ, "La lucha por el poder político", pp. 51-74. *La Diputación Provincial de Yucatán*, Actas de Sesiones 1813-1814 y 1820-1821, p. 20. GÜEMES, *Liberalismo en tierras del caminante*.

ridad, los contratiempos para interpretar la primera carta constitucional, las inconformidades, etcétera.

La Constitución fue jurada en la España peninsular el 19 de marzo de 1812, llegó al puerto de Veracruz el 6 de septiembre y el 30 de ese mes se juró solemnemente en la ciudad de México. Bastante tiempo después siguieron las provincias y corporaciones de todo el reino. El retraso fue consecuencia de la primera experiencia electoral de la ciudad de México en noviembre de 1812, que llevó a las autoridades a suspender temporalmente la jura en las otras provincias. La última provincia en jurar fue la de Oaxaca, el 17 de abril de 1814, pocos días después de la expulsión de los insurgentes.

FECHA EN QUE SE PRESTÓ JURAMENTO A LA CONSTITUCIÓN

<i>Ciudades</i>		<i>Villas</i>	
Guatemala	24-IX-1812	Pachuca	16-II-1813
México	30-IX-1812	Aguascalientes	13-VI-1813
Veracruz	18-X-1812	Salamanca	20-II-1814
Mérida	14-X-1812	S. Miguel el Grande	28-V-1814
Ciudad Real	22-X-1812		
Tlaxcala	12-XI-1812		
Guadalajara	11-V-1813		
Valladolid			
Guanajuato			
Durango	16-X-1813		
Santa Fe			
San Luis Potosí	9-V-1813		
Zacatecas	4-VI-1813		
Oaxaca <sup>58</sup>	17-IV-1814		

<sup>58</sup> ANCONA, *Historia de Yucatán*, t. III, pp. 36-38.

¿Qué es lo que destaca de esta segunda etapa, la que se inició con la adopción de la Constitución? Si seguimos la historiografía que podría denominarse “clásica” tendríamos que empezar por señalar el enorme impacto de la Constitución. Se esperaría también un enfrentamiento entre la antigua y la nueva constitución. Sin embargo, no fue así. Ciertamente, transformaciones las hubo y considerables, pero no iban contra la antigua constitución. Sí la modificaron, pero no en tal forma que provocara un desgarramiento entre lo viejo y lo nuevo, como el que se dio en Francia. ¿Por qué? Lo han mostrado Carlos Garriga y Marta Lorente al sostener que la Constitución de 1812 no fue tan innovadora como durante largo tiempo se presumió.<sup>59</sup> Es cierto que proporcionó al orden provincial una nueva estructura interna y una nueva articulación externa que lo reforzaron. Internamente, el establecimiento de ayuntamientos en todos los pueblos —cualquier población que tuviera más de 1 000 habitantes por sí o en su comarca—, si bien fragmentó la cohesión provincial sustentada hasta entonces por el orden jerárquico característico de todas las relaciones del antiguo régimen, rearticuló aquella por medio de la construcción de la representación; los ayuntamientos sustentaron la construcción de la nueva representación política con una nueva construcción del espacio provincial.<sup>60</sup> El antiguo orden queda manifiesto en el reclamo expresado por Tlaxcala en los siguientes términos:

---

<sup>59</sup> GARRIGA Y LORENTE, *Cádiz, 1812. La constitución jurisdiccional*.

<sup>60</sup> CARMAGNANI, *El regreso de los dioses*. SERRANO, *Jerarquía territorial*.

Compréndanse en ella ciento diez Pueblos de numerosas Familias: Doscientas setenta Haciendas, y casas de Campo: veinte y dos curatos, á mas de tres Santuarios, y sus cabezas de Partido, cuyos Tenientes subalternos del Gobierno, no ejercen otra Jurisdicción que la que este les comunica, como á sus inmediatos Dependientes.<sup>61</sup>

En cambio, la nueva articulación se sustentó en el sufragio corporativo que adoptó Cádiz. Y como señala Marta Lorente: “La articulación en grados del sufragio respondía a algo más que a posibilidades de organización, ya que era opción que se ajustaba a la realidad corporativa existente.”<sup>62</sup>

El orden provincial se reforzó también con la creación de las diputaciones provinciales, debilitó a las cabeceras, pero sobre todo debilitó al centro como bien lo reconoció el virrey Calleja en marzo de 1814:

Cada jefe y cada diputación provincial considerados independientes del virrey con relación directa al Gobierno Superior, quieran aplicar en beneficio de la provincia o provincias de su peculiar cuidado los ramos de ella, faltará la unidad y útil empleo y aplicación del sobrante de la fuerza básica y pecuniaria de las unas para cubrir las necesidades de las otras, con gran daño de la causa pública y evidente riesgo del estado.<sup>63</sup>

A final, las diputaciones provinciales corresponden al cuerpo de provincia que éstas habían reclamado en sus ins-

<sup>61</sup> El Ayuntamiento de Tlaxcala “Sobre tener parte en la elección de Diputados de Reyno para la Suprema Junta Central, 30 de mayo de 1809, AGN, *H*, vol. 418.

<sup>62</sup> LORENTE, “La Nación y las Españas”, pp. 103-142.

<sup>63</sup> AGI, *México*, exp. 1483. De Calleja al ministro de Gobernación y Ultramar, en ORTIZ, “Calleja y el gobierno de la Nueva España”, p. 416.

trucciones y que la Constitución les otorgó. En este sentido vale señalar que la forma de articular la elección de los diputados provinciales fue la misma que se utilizó en todo el sistema electoral gaditano, y por lo mismo al elegir los siete diputados que conformaron las diputaciones no se buscó una representación por cada uno de los componentes de la provincia, los partidos, sino formar un cuerpo de provincia, remarcando que el sujeto de derecho era ésta y que en torno a ella se construía la representación. Es importante señalarlo, ya que la multiplicación de ayuntamientos y la confusión que se dio sobre la titularidad de la soberanía acarrearía con posterioridad serios conflictos de poder entre el gobierno local y el provincial establecidos por Cádiz a sugerencia de los diputados americanos. Por lo mismo, hay que recalcar el papel que tuvieron los diputados americanos en Cortes. Su tarea fundamental fue representar a sus provincias, y aquí no me refiero a los reinos, sino a lo que ellos entienden, o sea, cada una de las ciudades que reclamaron una representación en las Cortes.<sup>64</sup> Pero eso es otra historia.

## SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGI Archivo General de Indias, Sevilla, España.  
AGN, *H* Archivo General de la Nación, *Historia*, México, D. F.  
AGN, *IV* Archivo General de la Nación, *Indiferente Virreinal*, México, D. F.  
ACD Archivo del Congreso de los Diputados, Madrid, España.

---

<sup>64</sup> RIEU-MILLÁN, *Los diputados americanos*. ROJAS, *Juras, Poderes e Instrucciones*.

ANCONA, Eligio

*Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, Mérida, Imprenta de Manuel Heredia Argüelles, 1987.

ANNINO, Antonio

“Cádiz y la revolución de los pueblos mexicanos, 1812-1821”, en ANNINO (coord.), 1995, pp. 177-226.

ANNINO, Antonio (coord.)

*Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995.

BENSON, Nettie Lee

“Texas Failure to Send a Deputy to the Spanish Cortes”, en *The Southwestern Historical Quarterly*, LXIV:1 (jul. 1960), pp.

BENSON, Nettie Lee (ed.)

*Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822: Eight Essays*, Austin, University Press, 1966.

BERRY, Charles R.

“The Elections of the Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822”, en BENSON (ed.), 1966, pp. 10-42.

BRADING, David A.

*Mineros y comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

BURKHOLDER, Mark A. y Dewitt Samuel CHANDLER

*De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

CAMPOS GARCÍA, Melchor

*Sociabilidades políticas en Yucatán. Estudio sobre los espacios públicos, 1780-1834*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 2003.

CARMAGNANI, Marcello

*El regreso de los dioses. El proceso de reconstrucción de la entidad étnica en Oaxaca, siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

CLAVERO, Bartolomé, Marta LORENTE y José M. PORTILLO

*Pueblos, Nación, Constitución (en torno a 1812)*, Vitoria-Gasteiz, Ikusager, 2004.

CLAVIGERO, Francisco Xavier

*Historia antigua de México*, México, Factoría Ediciones, 2000, 2 vols.

CHUST, Manuel

“Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las cortes hispanas, 1810-1814”, en GUEDEA (coord.), 2001, pp. 23-82.

GARRIGA, Carlos

“Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV”, en MARTIRÉ (coord.), 2006, pp. 35-130.

GARRIGA, Carlos y Marta LORENTE

*Cádiz, 1812. La constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2007.

GUEDEA, Virginia

“Autonomía e independencia en la provincia de Texas”, en GUEDEA (coord.), 2001, pp. 135-183.

GUEDEA, Virginia (coord.)

*La independencia de México y el proceso autonomista novohispano*, Mexico, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, «Historia moderna y contemporánea, 36», 2001.

GÜEMES PINEDA, Arturo

*Liberalismo en tierras del caminante. Yucatán 1812-1840*, México, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma de Yucatán, 1994.

GUERRA, François-Xavier

*Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre, 1992.

HAMILL Jr., Hugh H.

“Un discurso formado con angustia. Francisco Primo de Verdad el 9 de agosto de 1808”, en *Historia Mexicana*, xxviii:3 (111) (ene.-mar. 1979), pp. 439-474.

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E.

*Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia*, México, J. M Sandoval, 1877-1882, vol. I.

*La Diputación*

*La Diputación Provincial de Yucatán*, estudio introductorio de María Cecilia Zuleta, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006.

LORENTE, Marta

“El juramento constitucional”, en GARRIGA y LORENTE, 2007, pp. 73-118.

“La Nación y las Españas”, en CLAVERO, PORTILLO y LORENTE, 2004, pp. 103-142.

MARTIRÉ, Eduardo (coord.)

“La América de Carlos IV” (Cuadernos de investigación y documentos, 1), Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2006.

MIER, Fray Servando Teresa de

*Historia de la Revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac o verdadero origen y causas de ella en la relación de*

*sus progresos hasta el presente año de 1813*, prefacio de David Brading, París, Université de Paris, 1990.

NAVA, Guadalupe

*Cabildos y ayuntamientos de la Nueva España en 1808*, México, Secretaría de Educación Pública, «SepSetentas, 78», 1973.

ORTIZ ESCAMILLA, Juan

“Calleja y el gobierno de la Nueva España”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 20 (1996), pp. 405-447.

PANI, Erika y Alicia SALMERÓN (coords.)

*Conceptualizar lo que se ve, Francois-Xavier Guerra, historiador, Homenaje*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2004.

POCOCK, John Greville Agard

*The Ancient Constitution and the Feudal Law*, Cambridge, 1957.

PORTILLO VALDÉS, José María

“Constitucionalismo antes de la Constitución. La economía política y los orígenes del constitucionalismo en España”, en *Nuevo Mundo-Mundos Nuevos*, 6 (2006).

*Crisis atlántica: autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Fundación Carolina, Marcial Pons, 2006.

*Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

RIEU-MILLÁN, Marie Laure

*Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: igualdad e independencia*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

RODRÍGUEZ O., Jaime E.

“*Rey, religión, independencia y unión*” *el proceso político de la independencia en Guadalajara*, Cuadernos de *Secuencia*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2003.

ROJAS, Beatriz (coord.)

“Constitución y Ley: viejas palabras, nuevos conceptos”, en PANI y SALMERÓN (coords.), 2004, pp. 291-322.

*Juras, Poderes e Instrucciones. Documentos para el estudio de la cultura política de la transición: Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2005.

“Revolución de nación: el caso americano” [en prensa].

*Cuerpo político y pluralidad de derechos: los privilegios de las corporaciones novohispanas* [en prensa].

“Constitución histórica: “No la hallaréis escrita como comedia por escenas” [en prensa].

SERRANO ORTEGA, José Antonio

*Jerarquía territorial y transición política, Guanajuato, 1790-1836*, México, El Colegio de Michoacán, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2001.

SIMÓN RUIZ, Inmaculada

“La lucha por el poder político y los efectos de la introducción del sistema representativo en la ciudad de Puebla: 1812-1814”, en *Secuencia*, 58 (ene.-abr. 2004), pp. 51-74.